



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA SS)  
**RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00104-00**

San José de Cúcuta, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la Defensoría del Pueblo no se ha pronunciado frente a lo dispuesto en proveído de 27 de octubre de 2022, reiterado mediante autos de 16 de marzo y 10 de agosto de 2023, sin perjuicio de la imposición de las respectivas sanciones por desacato a orden judicial, se dispone **REQUERIR** tanto al Defensor del Pueblo, como al Defensor del Pueblo de Norte de Santander, para que en el termino de cinco (05) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, den cumplimiento a lo ordenado mediante proveído adiado 27 de octubre de 2022 (comunicado en esa misma fecha), reiterado mediante proveídos 16 de marzo de 2023 (comunicado el 10 de abril de 2023) y 10 de agosto de 2023, (comunicado el 30 de agosto de 2023).

Finalmente, y frente al escrito allegado por el Dr. YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO apoderado judicial de la parte actora, este Despacho dispone:

- **REQUERIR** al pagador de **TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S**, a efectos que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención del 50% del salario o cualquier indemnización, liquidación o bonificación del contrato, prima y demás emolumentos embargables devengados por el demandado LUIS CARLOS BASTIDAS MORALES CC. 12196892, en su condición de empleado de esa empresa, la cual fue decretada mediante auto de 29 de marzo de 2023, comunicada el día 25 de abril de 2023.

**COMUNIQUESE** el presente requerimiento, enviándole copia de este auto al pagador de la **TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S** (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado por el despacho.

- **REQUERIR** al pagador de **COLPENSIONES**, a efectos que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención del 50% de la pensión o cualquier otro emolumento embargable devengado por la demandada LILIANA PATRICIA CALDERON FLORIAN CC. 60314403 en calidad de pensionada de la precitada empresa, la cual fue decretada mediante auto de 29 de marzo de 2023, comunicada el día 25 de abril de 2023.

**COMUNIQUESE** el presente requerimiento, enviándole copia de este auto al pagador de la **COLPENSIONES** (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado por el despacho.

- **REQUERIR** al pagador de **COLBYSER CBS S.A.S**, a efectos que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención del 50% del salario o cualquier indemnización, liquidación o bonificación del contrato, prima y demás emolumentos embargables devengados por la demandada ANA MARIA ZULUAGA GARAY CC. 36302227 en calidad de empleada de la precitada empresa, la cual fue decretada mediante auto de 29 de marzo de 2023, comunicada el día 25 de abril de 2023.

DEMANDANTE: FOTRANORTE  
DEMANDADO: LUIS CARLOS BASTIDAS MORALES, LILIANA PATRICIA CALDERON FLORIAN Y ANA MARIA ZULUAGA GARA

**COMUNIQUESE** el presente requerimiento, enviándole copia de este auto al pagador de la **COLBYSER CBS S.A.S** (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado por el despacho.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, pues debido a la reciente posesión en el cargo llevada a cabo el 2 de mayo de 2023, la titular del despacho no se encuentra habilitada en la plataforma de firma digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de octubre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la

DEMANDANTE: FOTRANORTE

DEMANDADO: LUIS CARLOS BASTIDAS MORALES, LILIANA PATRICIA CALDERON FLORIAN Y ANA MARIA  
ZULUAGA GARA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MENOR CS)  
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00447-00

San José de Cúcuta, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que en la anotación No. 41 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-2304 se evidencia el registro de la medida cautelar decretada, este Despacho dispone, **COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del 50% de inmueble ubicado en la calle 4N # 2E-57 LOTE 74 MZ 25B Urbanización La Ceiba, identificado con matrícula inmobiliaria 260-2304, de propiedad de la demandada LUZ MIRELLA CONTRERAS PANTALEON identificada con C.C. N° 60.325.382.

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestro. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$250.000. **COMUNIQUESE** la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA, (Art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

De igual manera y como quiera que en la anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-147128 se evidencia el registro de la medida cautelar decretada, este Despacho dispone, **COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que, PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del 50% del inmueble ubicado en la avenida 1 y 2 manzana E lote # 3 # 1-24 Avenida Los Libertadores Urbanización Prados del Norte III Etapa Calle 22AN de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria 260-147128, de propiedad de la demandada LUZ MIRELLA CONTRERAS PANTALEON C.C. 60.325.382.

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestro. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$250.000. **COMUNIQUESE** la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA, (Art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Infórmese que el apoderado judicial de la parte actora es el Dr. JORGE CAMPROS TORRES, con correo electrónico [jorge\\_camperos@hotmail.com](mailto:jorge_camperos@hotmail.com).

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de octubre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

DEMANDANTE: TRINIDAD GONZALEZ BECERRA  
DEMANDADO: SANDRA GOMEZ Y MARIA ELIZABETH GELVEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)  
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00822-00

San José de Cúcuta, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Para los fines legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio proveniente de la INSPECCION SEGUNDA CIVIL URBANA DE POLICIA COMUNA 7, debidamente diligenciado el día 25 de abril de 2023, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

Vencido el término del que trata el inciso final de la norma en mención, ingrese nuevamente al Despacho el expediente para resolver la solicitud impetrada por la Dra. MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Marina Contreras Vergel'.

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

CÚCUTA, 27 de octubre de 2023, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.